



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-380

Comoquiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Dadier Augusto Franco Buitrago contra Levis Manuel Martínez Lugo, de la siguiente manera:

1. Por la letra de cambio presentada como base de esta ejecución, así:
 - a. La suma de \$3.000.000 por concepto del capital.
 - b. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital desde el 22 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquesele al demandado conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020

Ejecutivo N° 2020-380

En atención a la solicitud que antecede, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y que devengue el demandado en la Ejercito Nacional.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre del demandado en las entidades financieras enumeradas en el memorial que antecede, siempre que el saldo supere el límite de inembargabilidad.

Por secretaría oficiase al pagador de dicha entidad, limitando la medida en la suma de \$4.500.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario